TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
Área Constitucional

BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
Magistrada Ponente

Proceso	Acción de Tutela – **Primera Instancia**
Radicado Tribunal	54001-2213-000-2024-00005-00
Radicado Interno	**2024-0005-00**
Accionante	Defensores de Familia del Centro Zonal Cúcuta Dos Regional Norte de Santander del ICBF Daniel Andrés Camargo Rojas y Jesús Armando Osorio
Accionado	Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y el principio de prevalencia de interés superior del menor.

Frente al particular, se advierte que esta Corporación es competente para asumir el conocimiento del asunto, porque el escrito de solicitud reúne los requisitos mínimos exigidos por la norma y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015[1], corresponde a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocer de las acciones de tutela que se formulen en contra de los Juzgados del Circuito.

En consecuencia y comoquiera que la vulneración se depreca en contra del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, en atención al objeto del amparo se procede a admitir la tutela.

Ahora bien, en la medida que los hechos báculo de la presente acción, se relacionan con el conflicto de competencia radicado No. 54001-3160-005-2023-00572-00, suscitado entre el extremo accionante y la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta, respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor de la menor A.V.A.O., se considera pertinente disponer la

[1] Modificado por el Decreto 333 de 2021.

vinculación de dicha autoridad y la señora Irmilenis Mariana Oronoz Maleno, madre de la niña, quienes pudieran tener interés e injerencia en las resultas de este amparo, con el fin de garantizarles los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por los **Defensores de Familia del Centro Zonal Cúcuta Dos Regional Norte de Santander del ICBF, Daniel Andrés Camargo Rojas y Jesús Armando Osorio**, en contra del **Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta.**

SEGUNDO: OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito introductorio al **accionado**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se pronuncie expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito introductorio y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; debiendo remitir copia digital del expediente No. 54001-3160-005-2023-00572-00; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional, en calidad de terceros con interés, a la **Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta** y la señora **Irmilenis Mariana Oronoz Maleno**, madre de la niña A.V.A.O., con el fin de garantizarles los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso, para que en el término de un (1) día contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se pronuncien expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por la parte actora junto al escrito de tutela.

QUINTO: COMUNÍQUESELE a las partes a través de correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
Magistrada